



MOVIMIENTO HACIA UN ESTADO LAICO

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
Zaragoza

La asociación aragonesa MHUEL, Movimiento hacia un Estado Laico¹, y en su nombre, D. Antonio ARAMAYONA ALONSO, Coordinador de la Asociación y Vicepresidente de la misma, con Documento de Identidad nº 77.255.763-M, y Dña. Asunción VILLAVERDE ZAMORA, Presidenta de la Asociación, con Documento de Identidad nº 9263717-F,

EXPONE

Que tres veces al día suena desde la Plaza del Pilar un cántico católico cuyo sonido es de tal intensidad que llega a algunos barrios zaragozanos bastante alejados. Ateniéndonos a algunas fuentes de inequívoco signo católico, se trata de “la utilización de una potente megafonía, ubicada en las torres²”, “que inunda con su plegaria el centro de la ciudad”³ y “oído desde un amplio perímetro en torno a la basílica”⁴.

¹ Inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el nº 01-Z-2458-2009. Inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas con el nº 3173.

² Una de las peculiaridades del conjunto consiste en la utilización de una potente megafonía, ubicada en las torres, que transmite tres veces al día la jaculatoria "Bendita y alabada sea la hora en que María Santísima vino en carne mortal a Zaragoza. Por siempre sea bendita y alabada". Si antiguamente esta oración era cantada, ahora se acompaña también con música.

<http://campaners.com/php/catedral.php?numer=545mer%3D545+bendita+y+alabada+sea+la+hora&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=es>

Que el Municipio de Zaragoza ha de llevar a cabo, en el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente le atribuye la legislación de régimen local, la defensa de los derechos constitucionales de la ciudadanía frente a las agresiones por efecto del ruido y las vibraciones, según establece la Ordenanza para la Protección contra Ruidos y Vibraciones⁵, aprobada por el Ayuntamiento de Zaragoza el 31.10.2001 y publicada el 05.12.2001.

Que el artículo 45.1 de la Constitución declara que “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”

Que el artículo 45.2 de la Constitución declara que “compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”.

Que la emisión de sonidos y ruidos que no pertenecen al interés general ni están al servicio de toda la ciudadanía, sino que pertenecen al ideario privado de un colectivo determinado, mucho más si se emiten tres veces al día durante todos los días de año, supone una intromisión indebida de la manifestación de una devoción privada y particular en el ámbito público de la ciudad y en la vida de la ciudadanía, que cuenta con toda suerte de ideas, valores, convicciones y formas distintas de ejercer su libertad de conciencia

³ Al dar las horas en el reloj de la Torre del Pilar, suena por los altavoces la Jaculatoria pilarista que cantan los infantiles (en cinta grabada) y que inunda con su plegaria el centro de la ciudad. La Jaculatoria pilarista dice: "Bendita y alabada sea la hora en que María Santísima vino en carne mortal a Zaragoza. Por siempre sea, por siempre sea bendita y alabada."

<http://usuarios.multimania.es/caballerosNSdelPilar/culto.htm>. Página principal de “Caballeros del Pilar

⁴ “Es habitual a cada hora del día, un canto que se escucha a través de unos altavoces, y oído desde un amplio perímetro en torno a la basílica.

http://www.hobbyocio.com/zaragoza/guia_zaragoza/queVer/basilicaPilar.htm

⁵ Puede consultarse dicha Ordenanza en

<http://www.zaragoza.es/ciudad/medioambiente/enlace/normativa/medioambiente/ruidos.htm>

(16.1. de la Constitución)⁶, en plena igualdad de derechos y obligaciones (artículo 14 de la Constitución)⁷.

Que el Estado español es aconfesional (16.3. de la Constitución)⁸ y todos sus estratos y dimensiones, así como todas las instituciones que lo representan, han de moverse en el ámbito de lo público.

Que las distintas confesiones religiosas, las diversas y diferentes opiniones, ideologías, creencias y manifestaciones de la libertad religiosa y de culto de las personas y de los grupos pertenecen al ámbito privado, desde el principio antedicho de la igualdad en los derechos y libertades de las personas, y del cumplimiento de la legalidad constitucional.

Que sobre estas bases, no es de recibo que una confesión religiosa, concretamente, el catolicismo, imponga a toda la ciudadanía en el ejercicio de su vida pública y privada el sonido de un cántico religioso privado, audible a distancias muy considerables y en barrios distantes, más cuando ello se produce tres veces al día durante todo el año.

Que siendo competencia del Ayuntamiento de Zaragoza “todas las actividades, actos y comportamientos que produzcan ruidos y/o vibraciones que puedan ocasionar molestias al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, y lugar público o privado en el que esté situado”⁹, la determinación de “los niveles sonoros ambientales de la ciudad mediante la elaboración de mapas de ruido para evaluar la calidad acústica del municipio”¹⁰ y la obligación de mantener “la producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (...) dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana”¹¹.

⁶ “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”.

⁷ “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

⁸ “Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.

⁹ Ordenanza Municipal, Título primero, artículo 2

¹⁰ Ordenanza Municipal Título II. Criterios de prevención Urbana, Artículo 3

¹¹ Ordenanza Municipal, Capítulo III, Sección 3, artículo 17.1.

Que siendo también competencia del Ayuntamiento de Zaragoza, una institución pública del Estado, garantizar, cumplir y hacer cumplir el principio de la aconfesionalidad del Estado, en el pleno ejercicio de la libertad de conciencia para toda la ciudadanía, dentro de la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Que teniendo la Iglesia Católica zaragozana dos catedrales en la Plaza del Pilar, donde poder ejercer libremente su libertad de culto, así como entonar cuantos cánticos quiera y a las horas que determine, con tal de que todo ello se produzca dentro del recinto eclesiástico de culto de las citadas catedrales

SOLICITA

El cese inmediato de la emisión del cántico católico “Bendita y alabada sea la hora...” en la Plaza del Pilar, con redundancia en otros lugares de la ciudad

Zaragoza a tres de febrero de 2010

Antonio Aramayona

Coordinador de MHUEL

Asunción Villaverde

Presidenta de MHUEL

Ilmo Sr. Alcalde de Zaragoza